

"Incidente n° 1 - Denunciante: D [redacted], Sergio y otro. Imputado: P [redacted], Gabriel Carlos y otros s/incidente de incompetencia"
CCC 96200/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la querella de Sergio D [redacted] y Andrea Karina T [redacted], quienes indicaron que, en 2017, se contactaron a través de un amigo con Gabriel Carlos P [redacted], para adquirir un terreno ubicado en la localidad bonaerense de San Fernando, por lo que acordaron reunirse en esa ciudad, donde aquél les exhibió documentación del lote supuestamente apócrifa.

Los denunciantes se presentaron en el predio, donde los esperaba otro individuo que se identificó como Fernando C [redacted], quien también adujo falsamente ser uno de los propietarios, y abrió un candado que les permitió ingresar al lugar. Posteriormente, D [redacted] y T [redacted] abonaron la seña a P [redacted] y Eduardo C [redacted]-este último, también invocó tener parte en el terreno- en unas oficinas de aquella localidad bonaerense y señalaron que, en esa ocasión, no pudieron formalizar el boleto de compra debido a irregularidades en la fecha inscripta en ese documento. Con posterioridad a que intervinieran dos escribanas de la provincia de Buenos Aires, que por distintas razones no pudieron certificar la operación, la notaria Ana María M [redacted], en presencia de C [redacted], suscribió la cesión del boleto de derechos, acciones y posesión del inmueble, y la escritura de protocolización, en su escribanía de la localidad bonaerense de Bella Vista. A partir de ese momento, los denunciantes efectuaron los pagos de las cuotas restantes en territorio provincial y, en algunas ocasiones, en esta ciudad. Finalmente, los damnificados se presentaron en el predio, donde advirtieron que el candado de la puerta de ingreso había sido cambiado, y tomaron conocimiento a través de los

vecinos de que, diez días antes, se había iniciado una obra de construcción de un edificio.

Los damnificados señalaron que los imputados habían falsificado la documentación que les exhibieron en su momento, y que las escribanas intervinientes no habían cumplido con la obligación de requerir informes de dominio con carácter previo a concretar la transacción para garantizar la legalidad y veracidad de la compra. A su vez, indicaron que nunca tuvieron respuesta por parte de los imputados sobre los reclamos efectuados, como así tampoco se presentaron a la mediación civil.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, el 19 de febrero de 2020, se declaró incompetente para continuar con la investigación por considerar que el inmueble en cuestión, las negociaciones previas, la exhibición de la documentación de la propiedad apócrifa, la mayoría de los pagos y la suscripción de la cesión de la posesión tuvieron lugar en territorio provincial. Por lo que, sostuvo que tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial habrían ocurrido en la localidad de San Fernando, y sobre esa base remitió las actuaciones a la justicia local.

A raíz del recurso de apelación interpuesto por los querellantes, el 6 de octubre de 2020, intervino la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, cuyos integrantes confirmaron ese pronunciamiento.

Si bien no se incorporó al expediente digitalizado la resolución del 18 de octubre de 2021 del juez provincial, de los argumentos expuestos por la alzada en su resolución de insistencia surge que habría rechazado la competencia por prematura, al entender que aun cuando la mayoría de los actos consumativos habrían ocurrido tanto en esta Capital como en la localidad de Bella Vista, no habría sido

"Incidente n° 1 - Denunciante: D , Sergio y otro. Imputado: P , Gabriel Carlos y otros s/incidente de incompetencia"
CCC 96200/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

practicada ninguna medida dirigida a certificar con razonable certidumbre las circunstancias que rodearon al delito denunciado.

Vuelto el expediente al juzgado nacional, su titular lo remitió a la cámara que había confirmado su incompetencia, cuyos magistrados insistieron en su criterio, tuvieron por trabada la contienda, y la elevaron a V.E.

Más allá del estado incipiente en que se encuentra la investigación, a mi modo de ver resulta aplicable al caso la doctrina de la Corte según la cual si los hechos a investigar —estafa y falsificación de documento público— concurren en forma ideal deben tramitar ante el juez del lugar donde se confeccionó el documento adulterado, y se ocasionó el concreto y efectivo perjuicio patrimonial (Fallos: 314:898; 328:4212 y 338:697).

Desde ese punto de vista, y atento que conforme surge de las resoluciones del juez nacional y de la cámara del fuero no se encuentra controvertido que habría sido en una escribanía de la localidad bonaerense de Bella Vista donde C habría cedido los derechos de la propiedad a favor de los querellantes invocando falsamente junto con P y C la condición de poseedores del bien, y que a excepción de algunos pagos efectuados en esta ciudad, la mayoría de los hechos con relevancia típica se llevaron a cabo en territorio bonaerense, donde, además, se encuentra emplazado el terreno en cuestión, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 10:58:00